

**Ordenanza reguladora del precio público por la**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL**  
**PERIÓDICO DE ALBORAYA**

**ARTICULO 1.** Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que la atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en el periódico de Alboraya, cuya exacción se llevara a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

**ARTICULO 2.** Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de publicidad en el periódico de Alboraya, previsto en la letra x) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988.

**ARTICULO 3.** Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, que disfrute, utilicen o aprovechen la prestación de los servicios regulados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general tributaria.

**ARTICULO 5.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**ARTÍCULO 6.** La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

TAMAÑO	ALTO	ANCHO	PRECIO
Modelo básico	32 mm	105 mm	24 €
Modelo A y A1	66 mm	105 mm	48 €
Modelo B y B1	66 mm	160 mm	72 €
Modelo C	112 mm	105 mm	72 €
Modelo D	112 mm	160 mm	90 €
Modelo E	180 mm	105 mm	108 €
Modelo F	180 mm	160 mm	150 €
Modelo G	105 mm	364 mm	210 €
Pie de página	66 mm	270 mm	210 €

Media página	180 mm	270 mm	270 €
Una página	368 mm	270 mm	450 €
Portada (Pie de página)	66 mm	270 mm	360 €
Contraportada	380 mm	270 mm	600 €

Descuentos: en tres publicaciones consecutivas un 5%, en seis publicaciones consecutivas un 10% de descuento, y por doce publicaciones consecutivas el 25%.

Por la elección de la ubicación, un recargo del 10%, y por la imposición de página impar, un recargo del 10%.

Tirada de 9.000 ejemplares, gratuito.

Encarte 0,30 euros unidad.

Contratación anula de encarte, 0,15 euros unidad.

Bolsas de distribución del periódico 721 euros por cara y mes, pudiendo contratar una sola de ellas para cuando interese informar de campañas o eventos de este Ayuntamiento.

**ARTICULO 7.** La obligación del pago de la tasa nace por la prestación del servicio de publicidad en el periódico de Alboraya, cuyo pago se le exigirá desde el momento que solicite la inserción del anuncio.

**ARTICULO 8.** El Ayuntamiento podrá establecer contratos con empresas editoras, para la confección del citado periódico, concediéndole a la empresa de promoción o editora la facultad de cobrar la inserción de los anuncios, mediante la imposición de la fianza correspondiente, con un premio de cobranza del 5%, en todo caso, los recibos de los anunciantes serán emitidos por los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

**ARTICULO 9.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley general tributaria y su normativa de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley reguladora de las haciendas locales, Ley general tributaria y Ley 1/1988 de derecho y garantías de los contribuyentes y demás normativas de desarrollo.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.